DISCULPAS PÚBLICAS

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 03 de agosto de 2022, emitida por el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el Cantón Huaquillas, mediante la cual acepta la acción de protección interpuesta por el ex servidor policial VILLA CHUCHUCA DANNY ISRAEL, signada con el N° 07281-2022-00521, en la que dispone que la Institución accionada deberá dar las disculpas públicas al Accionante por los derechos vulnerados, mediante una publicación en la página Web de la institución de la Policía Nacional con el extracto de la presente resolución": al respecto la Policía Nacional emite disculpas públicas al accionante por el derecho constitucional violentado conforme a la sentencia que en lo principal resolvió:

ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, SE ACOGE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN PLANTEADA POR LA ACCIONANTE VILLA CHUCHUCA DANNY ISRAEL, se declara la vulneración de los derechos constitucionales consagrados en el artículo 76 numeral 1, numeral 7, en sus literales a), b), c)., d); y, artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, la garantía básica del debido proceso el DERECHO A LA DEFENSA; y, el DERECHO a la SEGURIDAD JURIDICA. Como medidas de Reparación Integral (material e inmaterial) se devuelven los derechos al estado anterior; para ello dispongo. Dejar sin efecto la Resolución No. 2015-1838-CCP-PN de fecha jueves 26 de noviembre del 2015, emitida respecto al Accionante dentro de la Investigación Sumaria Nro. 030-2013-DAI-IGPN, así como las derivadas de esta, con la consecuente reincorporación del accionante VILLA CHUCHUCA DANNY ISRAEL a la Policía Nacional del Ecuador. Se dispone al H. Consejo de Clases y Policía de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, proceda el reintegro inmediato a la Policía Nacional del accionante VILLA CHUCHUCA DANNY ISRAEL, con las prerrogativas del cargo y función que venía cumpliendo. Sin que por ningún motivo se realicen actos de persecución en contra del accionante, debiendo garantizarse su integridad física y psicológica. La retrotracción de la Investigación Sumaria Nro. 030-2013-DAI-IGPN, al estado de que se recepten las versiones libres y sin juramento de las presuntas víctimas Luis Benjamín Pomavilla Lala, y, Mulberry Charlotte Rowena, y, en base de ello el legitimado activo pueda ejercer a plenitud su derecho a una defensa eficaz en este acto procesal; y, a fin de que se resuelva lo que corresponda. En lo que respecta el pago de los haberes económicos dejados de percibir reclamados por el accionante, los que deberán cumplirse desde la fecha de presentación de la presente acción de protección, hasta su reintegro a la institución accionada, cuya determinación del monto se tramitará en juicio contencioso administrativo, acorde con lo establecido en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en razón de que, el accionante ha dejado transcurrir mucho tiempo para la presentación de esta acción, y, al hacer el reclamo del pago de remuneraciones dejadas de percibir mientras estuvo fuera de la institución, siendo una omisión atribuible al accionante, que no se la puede endilgar como responsabilidad a la entidad accionada, y por ende el Estado no podría asumir el pago de remuneraciones dejadas de percibir

por la accionante durante el tiempo que permaneció fuera de la institución. La Institución accionada deberá dar las disculpas públicas al Accionante por los derechos vulnerados, mediante una publicación en la página Web de la institución de la Policía Nacional por el plazo de un mes. COMO MEDIDA DE NO REPETICION. La parte accionada deberá publicar por el plazo de un mes la presente sentencia en la página Web de la institución accionada.

COMANDANTE GENERAL
DE LA POLICÍA NACIONAL